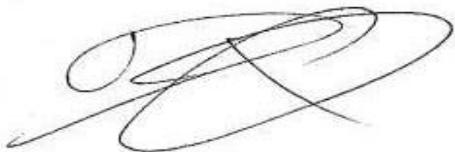


SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora y resolución de cumplimiento de Sentencia. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 373

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se aporta resolución No SUB 60116 del 2 de marzo de 2022, donde se informa cumplimiento a la sentencia judicial objeto de este proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, donde manifiesta que el pago concedido no satisface en su totalidad el reconocimiento de los interés moratorios y las costas del proceso ordinario, el Juzgado procedió a realizar liquidación y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral.

DISPONE:

PRIMERO: Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y confrontándola con la resolución mencionada, encuentra el Despacho que se debe proceder a modificarla en los siguientes términos:

- Diferencias pendientes por pagar sobre Interés moratorios decretados en la suma de \$29.748.519.
- Costas del proceso Ordinaria \$6.828.116

SEGUNDO: Por secretaria, líquidense las costas e inclúyase la suma de \$12.000.000,00, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que el cumplimiento al fallo judicial mediante resolución No SUB 60116 del 2 de marzo de 2022, fue con posterioridad al Auto que Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: TERESA DE JESUS COLONIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-414

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS COLONIA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

LIQUIDACION DE COSTAS
Santiago de Cali 16 de marzo de 2023

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 12.000.000
OTROS GASTOS	\$0
TOTAL COSTAS	\$ 12.000.000

SON: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

TERESA DE JESUS COLONIA
2020-414

AÑO	IPC	MESADA
2.010	0,031700	\$ 515.000,00
2.011	0,037300	\$ 535.600,00
2.012	0,024400	\$ 566.700,00
2.013	0,019400	\$ 439.889,00
2.014	0,036600	\$ 448.423,00
2.015	0,067700	\$ 464.836,00
2.016	0,057500	\$ 496.305,00
2.017	0,040900	\$ 524.842,00
2.018	0,031800	\$ 1.092.617,00
2.019	0,038000	\$ 1.127.362,00
2.020	0,016100	\$ 1.170.202,00
2.021	0,056200	\$ 1.189.042,00
2.022	0,013120	\$ 1.255.866,00

Deben mesadas desde:	02/07/2013
Deben mesadas hasta:	28/02/2022
Deben intereses de mora desde:	27/09/2016
Deben intereses de mora hasta:	28/02/2022

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Interés Corriente anual:	18,47000%
Interés de mora anual:	27,70500%
Interés de mora mensual:	2,05885%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) / 12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

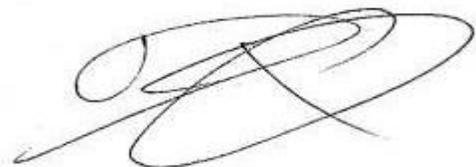
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
02/07/2013	31/07/2013	439.889,00	1,00	439.889,00	1.980	597.738,39
01/08/2013	31/08/2013	439.889,00	1,00	439.889,00	1.980	597.738,39
01/09/2013	30/09/2013	439.889,00	1,00	439.889,00	1.980	597.738,39
01/10/2013	31/10/2013	439.889,00	1,00	439.889,00	1.980	597.738,39
01/11/2013	30/11/2013	439.889,00	2,00	879.778,00	1.980	1.195.476,79
01/12/2013	31/12/2013	439.889,00	1,00	439.889,00	1.980	597.738,39
01/01/2014	31/01/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/02/2014	28/02/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/03/2014	31/03/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/04/2014	30/04/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/05/2014	31/05/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/06/2014	30/06/2014	448.423,00	2,00	896.846,00	1.980	1.218.669,45
01/07/2014	31/07/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/08/2014	31/08/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/09/2014	30/09/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/10/2014	31/10/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/11/2014	30/11/2014	448.423,00	2,00	896.846,00	1.980	1.218.669,45
01/12/2014	31/12/2014	448.423,00	1,00	448.423,00	1.980	609.334,73
01/01/2015	31/01/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/02/2015	28/02/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/03/2015	31/03/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/04/2015	30/04/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/05/2015	31/05/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/06/2015	30/06/2015	464.836,00	2,00	929.672,00	1.980	1.263.274,71
01/07/2015	31/07/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/08/2015	31/08/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/09/2015	30/09/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/10/2015	31/10/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/11/2015	30/11/2015	464.836,00	2,00	929.672,00	1.980	1.263.274,71
01/12/2015	31/12/2015	464.836,00	1,00	464.836,00	1.980	631.637,35
01/01/2016	31/01/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/02/2016	29/02/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/03/2016	31/03/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/04/2016	30/04/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/05/2016	31/05/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/06/2016	30/06/2016	496.305,00	2,00	992.610,00	1.980	1.348.797,33

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
01/07/2016	31/07/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/08/2016	31/08/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.980	674.398,66
01/09/2016	30/09/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.977	673.376,85
01/10/2016	31/10/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.946	662.818,08
01/11/2016	30/11/2016	496.305,00	2,00	992.610,00	1.916	1.305.199,84
01/12/2016	31/12/2016	496.305,00	1,00	496.305,00	1.885	642.041,15
01/01/2017	31/01/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.854	667.791,94
01/02/2017	28/02/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.826	657.706,62
01/03/2017	31/03/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.795	646.540,74
01/04/2017	30/04/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.765	635.735,04
01/05/2017	31/05/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.734	624.569,16
01/06/2017	30/06/2017	524.842,00	2,00	1.049.684,00	1.704	1.227.526,93
01/07/2017	31/07/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.673	602.597,58
01/08/2017	31/08/2017	524.842,00	1,00	524.842,00	1.642	591.431,69
01/09/2017	30/09/2017	1.049.684,00	1,00	1.049.684,00	1.612	1.161.252,00
01/10/2017	31/10/2017	1.049.684,00	1,00	1.049.684,00	1.581	1.138.920,23
01/11/2017	30/11/2017	1.049.684,00	2,00	2.099.368,00	1.551	2.234.617,68
01/12/2017	31/12/2017	1.049.684,00	1,00	1.049.684,00	1.520	1.094.977,07
01/01/2018	31/01/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.489	1.116.517,44
01/02/2018	28/02/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.461	1.095.521,81
01/03/2018	31/03/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.430	1.072.276,66
01/04/2018	30/04/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.400	1.049.781,34
01/05/2018	31/05/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.369	1.026.536,18
01/06/2018	30/06/2018	1.092.617,00	2,00	2.185.234,00	1.339	2.008.081,74
01/07/2018	31/07/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.308	980.795,71
01/08/2018	31/08/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.277	957.550,55
01/09/2018	30/09/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.247	935.055,24
01/10/2018	31/10/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.216	911.810,08
01/11/2018	30/11/2018	1.092.617,00	2,00	2.185.234,00	1.186	1.778.629,53
01/12/2018	31/12/2018	1.092.617,00	1,00	1.092.617,00	1.155	866.069,61
01/01/2019	31/01/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	1.124	869.626,10
01/02/2019	28/02/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	1.096	847.962,81
01/03/2019	31/03/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	1.065	823.978,46
01/04/2019	30/04/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	1.035	800.767,80
01/05/2019	31/05/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	1.004	776.783,45
01/06/2019	30/06/2019	1.127.362,00	2,00	2.254.724,00	974	1.507.145,58
01/07/2019	31/07/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	943	729.588,44
01/08/2019	31/08/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	912	705.604,09
01/09/2019	30/09/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	882	682.393,43
01/10/2019	31/10/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	851	658.409,08
01/11/2019	30/11/2019	1.127.362,00	2,00	2.254.724,00	821	1.270.396,84
01/12/2019	31/12/2019	1.127.362,00	1,00	1.127.362,00	790	611.214,07
01/01/2020	31/01/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	759	609.544,58
01/02/2020	29/02/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	730	586.255,00
01/03/2020	31/03/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	699	561.359,24
01/04/2020	30/04/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	669	537.266,56
01/05/2020	31/05/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	638	512.370,80
01/06/2020	30/06/2020	1.170.202,00	2,00	2.340.404,00	608	976.556,27
01/07/2020	31/07/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	577	463.382,37
01/08/2020	31/08/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	546	438.486,61
01/09/2020	30/09/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	516	414.393,94
01/10/2020	31/10/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	485	389.498,18
01/11/2020	30/11/2020	1.170.202,00	2,00	2.340.404,00	455	730.811,02
01/12/2020	31/12/2020	1.170.202,00	1,00	1.170.202,00	424	340.509,75
01/01/2021	31/01/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	393	320.695,31
01/02/2021	28/02/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	365	297.846,79
01/03/2021	31/03/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	334	272.550,21
01/04/2021	30/04/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	304	248.069,65
01/05/2021	31/05/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	273	222.773,08
01/06/2021	30/06/2021	1.189.042,00	2,00	2.378.084,00	243	396.585,04
01/07/2021	31/07/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	212	172.995,94
01/08/2021	31/08/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	181	147.699,37
01/09/2021	30/09/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	151	123.218,81

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
01/10/2021	31/10/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	120	97.922,23
01/11/2021	30/11/2021	1.189.042,00	2,00	2.378.084,00	90	146.883,35
01/12/2021	31/12/2021	1.189.042,00	1,00	1.189.042,00	59	48.145,10
01/01/2022	31/01/2022	1.255.866,00	1,00	1.255.866,00	28	24.132,60
01/02/2022	28/02/2022	1.255.866,00	1,00	1.255.866,00	-	-
Totales				99.405.971,00		75.356.916,32

Interes liquidado por el Despacho		75.356.916,32
Interes Pagado por Resolucion		45.608.397
Diferencia Por Pagar		29.748.519

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 368

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

LUZ DARY ARANA CORREA actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 20 del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario las que se causen en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **LUZ DARY ARANA CORREA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de retroactivo de la pensión de vejez causados a partir del 14 de julio de 2015 al 17 de enero de 2017 en la suma de \$13.612.186, la cual deberá ser indexada

B.-Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y las que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

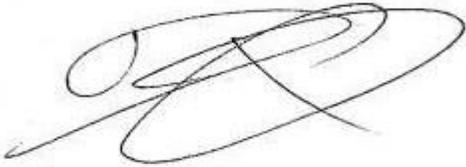
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: LUZ DARY ARANA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-00507

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 371

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

MIGUEL ANTONIO LANDAZURI, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución por diferencias dejadas de cancelar de proceso ordinario dentro de la Sentencia de Primera Instancia No. 119 del 23 de junio de 2021, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S., de esta ciudad; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por la condena en costas de dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso **No. 469030002849697, por valor de \$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002849697**, por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **PLINIO SERNA SERNA**, identificado con la **C.C. No. 11.830.049** y **T.P. No. 130077 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **MIGUEL ANTONIO LANDAZURI** y en contra de **COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- por \$3.804.353.48, suma que corresponde a la diferencia generada entre lo cancelado por la pasiva y la liquidación efectuada por la parte ejecutante.

B.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: MIGUEL ANTONIO LANDAZURI
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-00508

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00323-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico solicitando aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 16 de marzo de 2023 a las 9:00 am., en atención que para el mismo día tiene programada con anterioridad una audiencia. Adjunta constancia de dos audiencias. Por lo anterior, considera el Despacho que se ajusta a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 372 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

Enlace a expediente digital: [76001310501620170032300](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501620170032300)

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ROOSVELT LOPEZ ARCE**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00400-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico solicitando aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 16 de marzo de 2023 a las 9:00 am., en atención que para el mismo día tiene programada con anterioridad una audiencia. Adjunta constancia de dos audiencias. Por lo anterior, considera el Despacho que se ajusta a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 372 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

Enlace a expediente digital: [76001310501620170040000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/76001310501620170040000)

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALVARO MUÑOZ**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00396-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DIA 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

Enlace a expediente digital: [76001310501620170039600](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501620170039600)

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE OSWALDO CABRERA MEJIA**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00322-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DIA 04 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

Enlace a expediente digital: [76001310501620170032200](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501620170032200)

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de entrega de depósito judicial, informándole que no existe restricción alguna para la entrega del título del cual se pretende su entrega. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, a la fecha, no existe restricción alguna que recaiga sobre el título judicial del cual se pretende su entrega, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega al doctor FERNANDO ANDRADE SERRANO identificado con la C.C. No. 16.855.458 y T.P. No. 108.399 del C.S.J. los depósitos judiciales No. 469030002869001 del 28 de diciembre de 2022, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.500.000,00).

Enlace virtual: 76001310501620170028700

CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO